



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. RA-CBA-ASJ-169-2025

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: (...) *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”* (...);

Que, el artículo 76 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: (...) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: (...) *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente determina que: (...) *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (...);



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 227 ibídem, prescribe textualmente: (...) *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”* (...);

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: (...) *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”* (...);

Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (...) *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”* (...);

Que, los servidores públicos debemos observar la jerarquía de las leyes, tipificada en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica: (...) *“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”* (...);

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo determina: (...) *“Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone”* (...);

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: (...) *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente" (...);

Que, el artículo 69 de Código Orgánico Administrativo, señala que: (...) *“los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes” (...);*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 párrafo segundo, establece como mecanismo para mantener un ambiente de control adecuado, la delegación de Autoridad, la misma que dispone: (...) *“La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.” (...);*

Que, la Norma de Control Interno 401-01, establece la separación o rotación de funciones, como un mecanismo apropiado para reducción de errores o riesgos por la acumulación de funciones, ante lo cual expone: (...) *“401-01 Separación de funciones y rotación de labores.- La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación. La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público. Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida. La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo.” (...);

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las contrataciones de ínfima cuantía, dispone: (...) *“Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes. Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.” (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación integral de la Ley;

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la Delegación, señala lo siguiente: (...) *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.” (...);

Que, el artículo 269 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) “**Artículo 269.- Procedimiento de ínfima cuantía.** - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente: 1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse; 2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; 4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma; 5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias que solicita la entidad en el término de máximo de dos (2) días. 6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado; 7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma; 8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y, 9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública. Las particularidades de las contrataciones de consultoría dispuestas en el primer inciso del artículo 42 de la LOSNCP, serán consideradas en este procedimiento de ínfima cuantía.” (...);

Que, el literal c) numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expedido mediante registro oficial No. 19 del 21 de junio de 2017 y sus reformas, señala: (...) “Art. 2.- *Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...)* 5. *Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...)* c) *Cuerpos de Bomberos.” (...);*

Que, el artículo 244 del COESCOP, manda: (...) “Art. 244.- *Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.” (...);*



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, norma: (...) *“Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad” (...);*

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) *“los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);*

Que, el ya referido Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275, establece: (...) *“Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias” (...);*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Ambato, mediante ordenanza sin número publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 851, de fecha 4 de agosto de 2020, emite la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Que, la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en su artículo 26, referente al Jefe del Cuerpo de Bomberos en su parte pertinente, indica: (...) *“Quien ejercerá la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende será el representante legal, judicial, y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Ambato”* (...);

Que, en la indicada Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato en su artículo 28 numerales 3, 13, 21 y 28, establecen dentro de las atribuciones del Jefe de Bomberos: (...) *“3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente; y, en el caso de emergencias, cuando corresponda; (...) 13. Aprobar los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato; (...) 21. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución; (...) 28. Los demás que se determinen en la ley, ordenanzas y sus reglamentos”* (...);

Que, mediante Resolución Administrativa No. DA-25-022, de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrita por el Abg. Mario Aguilar Martínez, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, resolvió: (...) *“4) Que SUBROGUE a la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos de Ambato el Mayor Richard Mauricio Bedón Rodríguez, en su calidad de Jefe subrogante, quien ejercerá temporalmente las funciones hasta la designación de la nueva autoridad conforme lo determina el procedimiento legal establecido en el COESCOP y la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, garantizando la seguridad jurídica establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando los plazos y formalidades establecidas por la ley;”* (...);

Que, la delegación de funciones es compatible con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la Máxima Autoridad, por lo que resulta necesario implementar mecanismos para desconcentración de funciones.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Por lo tanto, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 26 y 28 numerales 3, 13, 21 y 28 de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Ambato y su adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable, en mi calidad de Máxima Autoridad del CBA Subrogante:

RESUELVO:

Artículo 1. DELEGAR, formalmente al/la Coordinador/a Administrativo/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato, las siguientes atribuciones y facultades legales, además de las contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General demás normativa aplicable:

- a. Realizar la autorización de gasto en los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico, hasta un monto igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000);
- b. Autorizar las respectivas reformas al Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos de Ambato, conforme lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 43 de su Reglamento General de Aplicación;
- c. La facultad de suscribir, autorizar, adjudicar, dejar sin efecto y terminar unilateral o por mutuo acuerdo los contratos de tracto sucesivo o las órdenes de compra de ínfima cuantía y catálogo electrónico hasta un monto igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 2. DELEGAR, formalmente al/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato, la responsabilidad de realizar la autorización de pago, en los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico hasta un monto igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

Artículo 3. DISPONER, que todos los involucrados dentro de los procesos de contratación pública de ínfima cuantía y catálogo electrónico hasta un monto igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), verifiquen que los proveedores, contratistas y/o consultores no se encuentren incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado.

Artículo 4. DISPONER, que tanto el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a como el/la Coordinador/a Administrativo/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato, observen estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa aplicable en todos los procesos delegados en la presente resolución.

Artículo 5. DEROGAR, expresamente el contenido de la resolución administrativa No RA-CBA-ASJ-133-2025 de fecha 31 de octubre de 2025, en mérito de la vigencia del presente instrumento.

Artículo 6. Sustitúyase en todas las disposiciones, en las cuales se haga referencia a la Resolución Administrativa No. RA-CBA-ASJ-133-2025 de fecha 31 de octubre de 2025, por la presente resolución, según corresponda.

Artículo 7. DIFUNDIR por medio de Secretaria de la Máxima Autoridad del CBA, el presente Acto Administrativo, al personal que corresponda para su cumplimiento y fines de ley.



CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO

Artículo 8. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec o en la página web Institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos Ambato, el 15 de diciembre de 2025.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Mayor. (B) Lic. Richard Mauricio Bedón Rodríguez

**MÁXIMA AUTORIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DE AMBATO
SUBROGANTE**

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Ab. Estefanía Pérez ASESORA JURÍDICA CBA	